



001776

Hermosillo, Sonora, 12 de noviembre de 2019.

H. CONGRESO DEL ESTADO:

El suscrito diputado **NORBERTO ORTEGA TORRES**, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SONORA**, sustentando la misma, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Desarrollo Rural Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2001, y hasta su última reforma publicada el 12 de Abril de 2019, señala en su artículo 5º que en el marco previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado, a través del Gobierno Federal y en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, impulsará políticas, acciones y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del país y que los objetivos estarán orientados, entre otros a contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria.

Señala también en su artículo 41 que las acciones en materia de cultura, capacitación, investigación, asistencia técnica y transferencia de tecnología son

fundamentales para el fomento agropecuario y el desarrollo rural sustentable y se consideran responsabilidad de los tres órdenes de gobierno y de los sectores productivos, mismas que se deberán cumplir en forma permanente y adecuada a los diferentes niveles de desarrollo y consolidación productiva y social.

De igual manera, en nuestra legislación, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Sonora en su artículo 1, señala que dicha ley tiene por objeto *promover el desarrollo rural en el Estado, de manera integral, sustentable e incluyente, con el fin de mejorar la calidad de vida de la sociedad rural, contribuir a la seguridad y soberanía alimentaria del Estado y del país*, así como establecer las bases para desarrollar y aplicar los instrumentos necesarios para garantizar un acompañamiento persistente y de calidad, con servicios de asesoría certificados en sus capacidades y competencias, proporcionar los servicios y apoyos para el desarrollo de la unidad rural familiar, así como promover la investigación y transferencia tecnológica, educación y capacitación acordes a las condiciones culturales y socioeconómicas de la población rural a fin de elevar su calidad de vida.

El Artículo 5, de la señalada ley estatal indica que será el titular del Poder Ejecutivo del Estado quien deberá crear, promover y ejecutar una política de Estado para el desarrollo rural sustentable, cuyos planes, programas y acciones tengan como fin supremo, el desarrollo de las potencialidades de los territorios rurales, de tal manera que sea posible elevar la calidad de vida de la sociedad rural e incrementar su contribución a la seguridad y soberanía alimentarias, así como al mejoramiento social, económico y ambiental de la entidad.

También señala la ley en su artículo 73 que el titular del Poder Ejecutivo del Estado, a fin de fomentar el desarrollo agropecuario y el desarrollo rural sustentable en el Estado, podrá llevar a cabo todas las acciones y crear los programas necesarios en materia de capacitación, asistencia y transferencia tecnológica para los productores y los diversos agentes del sector rural, atendiendo con prioridad a aquellos que se encuentren en zonas de mayor rezago económico y social. Los programas de capacitación, asistencia y transferencia tecnológica se formularán y ejecutarán bajo criterios de integralidad, inclusión y participación, dando prioridad a los productores o productoras de las unidades rurales familiares.

Actualmente el gobierno del estado de Sonora no cuenta en su política pública con un programa estatal que garantice el mejoramiento integral de la calidad de vida de la sociedad rural sonoreense, ni su incorporación al desarrollo económico. Así como tampoco existe la asignación de recursos destinados a atender lo dispuesto por las leyes federal y estatal de Desarrollo Rural en materia de seguridad alimentaria, capacitación, asistencia técnica y transferencia tecnológica.

Con la presente propuesta se busca atender el rezago en el que se encuentran gran parte de los habitantes de nuestro territorio en el medio rural, ofreciendo alternativas de mejora en sus condiciones e inversión para quienes requieren de un incentivo para el desarrollo de las actividades agropecuarias, acuícolas pesqueras y de seguridad alimentaria, las cuales se encuentra arraigadas en muchas de las comunidades, y así poder lograr con estas principalmente, una disminución considerable en su incapacidad de autoabastecimiento de alimentos.

Es por eso que, con el firme propósito de buscar los mecanismos para lograr un desarrollo rural equilibrado, la equidad e igualdad de oportunidades que tengan como fin último la justicia social de las familias de la sociedad rural sonoreense, proponemos las presentes modificaciones a Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Sonora.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona el párrafo tercero al artículo 56 y los artículos 56 Bis y 74 Bis a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 56.- . . .

. . .

Deberá el gobierno del Estado a través de la Secretaria llevar a cabo, además de las señaladas, otras acciones para contribuir a la mejora de la calidad de vida de la población en situación de vulnerabilidad, mediante la ejecución de políticas, programas y proyectos de beneficio social que incrementen sus capacidades y que les permita alcanzar un desarrollo humano, implementar un plan de acción a favor de las personas, la prosperidad y fortalecer la paz universal y la justicia social de los más desfavorecidos.

Artículo 56 Bis.- El titular del Ejecutivo del Estado estará obligado a asignar una partida presupuestal en Presupuesto de Egresos del Estado al año que corresponda, en el cual se deberá destinar el recurso necesario para atender los rezagos en materia de seguridad

alimentaria y de esta manera incentivar mediante apoyos e incentivos económicos y de servicios a la población rural de mayor pobreza económico del Estado, que comprenda los siguientes aspectos:

a).- Nombre del Programa: Programa de Seguridad Alimentaria para el Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Sonora.

b).- Objetivo: Contribuir a la seguridad alimentaria y nutricional, así como a la generación de ingresos de las familias Sonorenses en situación de pobreza y carencia alimentaria, impulsando el desarrollo económico que promueva el desarrollo social en las zonas de atención prioritaria del Estado, especialmente de la población que habita en zonas rurales y periurbanas de las localidades de muy alta, alta y media marginación.

c).- Población Objetivo: Personas físicas y grupos sociales de personas en condición de pobreza o con carencia por acceso a la alimentación, y personas morales cuyos integrantes se encuentren en las mismas condiciones sociales de las personas físicas; que habitan en zonas rurales y periurbanas de muy alta, alta y media marginación.

d).- Justificación: El programa debe ser la respuesta del Gobierno Estatal para cumplir con los Objetivos de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, acordados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en septiembre de 2015; en particular contribuyendo al logro del Objetivo 1: Fin a la Pobreza, Objetivo 2: Hambre Cero y Objetivo 5: Igualdad de Género.

e).- Planeación programática: El Gobierno del Estado como parte de su política pública para promover el desarrollo social de la población más necesitada y considerando los altos índices de pobreza y carencia alimentaria que persisten en gran parte del Estado, a través de la Secretaría deberá promulgar las reglas de operación del Seguridad Alimentaria en el Estado de Sonora para el desarrollo rural sustentable, en las cuales se establecerá la mecánica operativa de manera anticipada al ejercicio fiscal consiguiente.

Se deberán focalizar los esfuerzos en las localidades rurales y periurbanas con un grado de marginación muy alto, alto y medio en los 72 municipios del Estado, donde se concentra el mayor número de personas en pobreza y carencia alimentaria, para que la población cuente con los medios para producir sus alimentos y generar mejores ingresos.

La política pública de este programa estará encaminada a apoyar familias o grupos de familias organizadas para tener capacitación, proyectos de huertos familiares, desarrollo de actividad acuícolas, granjas familiares, desarrollo de la actividad ganadera, principalmente de especies

menores como ovinos, caprinos y aves de postura, además de proporcionar la asistencia técnica permanente.

A partir de la evaluación de los medios con que se cuenta, el Gobierno del Estado está obligado a ordenar la asignación de recursos en el presupuesto de egresos del Estado al menos por un monto de 35 millones de pesos para el primer año y un incremento anual proporcional de al menos el 10 % para llegar a la finalidad del programa. Dicho recurso y asignación en el presupuesto de egresos del estado será intransferible y será sancionado con la inhabilitación de su cargo al funcionario en turno que realice cualquier desvío de recursos del programa para otro fin.

f).- Instancia ejecutora: La Secretaría, misma que deberá elaborar y emitir las reglas de operación en el último bimestre del año inmediato anterior al ejercicio presupuestal y publicadas a más tardar el día 15 de diciembre de cada año.

Artículo 74.- . . .

. . .

Artículo 74 Bis.- En atención al señalado propósito fundamental de la capacitación y asistencia rural integral, se crea el Programa de Extensionismo Rural Integral para el Estado de Sonora, con presupuesto y personalidad jurídica propia, que tiene como propósito el contribuir al aumento de la productividad de los recursos disponibles, en especial del capital social y humano, mediante la capacitación, incluyendo la laboral no agropecuaria, en particular la necesaria para el manejo integral y sostenible de las unidades productivas y la asistencia técnica rural integral.

La Secretaría, será la dependencia responsable de diseñar y ejecutar el Programa de Extensionismo Rural Integral para el Estado de Sonora, así como sus reglas de operación que deberán comprender los siguientes aspectos:

a).- Fundamento: En atención al bajo crecimiento de la actividad agropecuaria y pesquera de las familias que habitan comunidades rurales, la degradación de los recursos naturales y el entorno económico desfavorable que evitan el desarrollo del sector, se crea el Programa de Extensionismo Rural Integral para el Estado de Sonora, con el propósito de detonar el aprovechamiento de los recursos y la autogestión del desarrollo de las familias y la actividad económica en los territorios rurales.

b).- Objetivo: Mejorar la calidad de vida de la población rural fortaleciendo el desarrollo comunitario en los territorios rurales con actividad agropecuaria y pesquera en el Estado, a través de procesos de capacitación; asistencia técnica; transferencia de tecnología; establecimiento de módulos o parcelas demostrativas; integración económica y acceso mercados ; desarrollo de capacidades para la autogestión, la asociatividad y la mejora en los procesos productivos, con ello contribuir a generar proyectos productivos del sector primario y valor agregado en los territorios a atender.

c).- Nombre del programa: Programa de Extensionismo Rural Integral para el Estado de Sonora.

d).- Población objetivo: Unidades de rurales familiares agropecuarias, acuícolas y pesqueras del Estado de Sonora, con potencial productivo, interés en su desarrollo y mejora en sus condiciones de vida, alimentación y nivel de pobreza, mediante el desarrollo de capacidades.

e).- Unidad responsable: La Secretaría.

f).- Principios de la mecánica operativa: Para efectos de la implementación de este programa se deberán contratar profesionales, como agentes de desarrollo rural.

Estos deben cumplir con ciertas características propias para su actividad a realizar dentro de la localidad que les sea encomendada, así como que cuenten con conocimientos necesarios y experiencia adquirida con su desempeño en el campo laboral o prácticas profesionales en el caso de los recién egresados, en la prestación de servicios profesionales relacionados con el medio rural, que realicen un debido diagnóstico del lugar para que el proyecto que habrán de impulsar, asesorar o poner en marcha tenga resultados viables, y sobre todo, que a los habitantes del lugar les sea de beneficio en el mejoramiento de su calidad de vida.

Los agentes de desarrollo que trabajen como extensionistas con los productores rurales y sus familias, sea ingeniero agrónomo, veterinario, sociólogo, trabajador social, administrador, economista, o de otras profesiones que interactúen de manera multidisciplinaria en un territorio, deben ser profesionales que se desenvuelvan en actividades y situaciones amplias en temas de su especialidad y otros inherentes como los relativos a reuniones de productores, funcionarios o técnicos, trabajo en actividades de educación y capacitación, formales y no formales, integración de equipos interdisciplinarios, así como cumplir con funciones administrativas, asesorar a productores individuales o asociados, formar y coordinar grupos para resolver problemas técnicos y/o comunitarios o elaborar proyectos de desarrollo rural, entre otras.

Para tal efecto la Secretaría será la responsable de generar y emitir las reglas de operación del Programa de Extensionismo Rural Integral para el Estado de Sonora, en el último bimestre del ejercicio inmediato anterior al año ejecución y deberán ser publicadas en a más tardar el 15 de cada año.

g).- Presupuesto: Las erogaciones para fines de la ejecución del Programa de Extensionismo Rural Integral para el Estado de Sonora, se deberán prever y asignar en el Presupuesto de Egresos del Estado anual, y será de al menos 25 millones de pesos para el primer año de ejecución y un incremento anual del 8% en los años consecutivos, para la contratación mínima 100 extensionistas por un periodo de 12 meses.

La asignación presupuestal que desde el Congreso del Estado se apruebe será con carácter de intransferible.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE


DIP. NORBERTO ORTEGA TORRES